



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima*

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALFONSO PALOMA  
**RADICADO:** 73-483-40-89-001-2007-00097-00

Mediante memorial allegado el 3 de octubre de 2022, el apoderado de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cumpliendo la solicitud con los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del proceso.

Sin embargo, previamente a dar trámite a dicha solicitud, mediante proveído del 4 de noviembre de 2022, se dispuso requerir tanto a la parte demandante como demandada para que informaran que conocimiento tenían respecto a la administración del inmueble secuestrado dentro del presente proceso.

En atención a la orden proferida, y pese notificarse la misma por estado, por secretaría se libraron los respectivos oficios a las partes, recibándose respuesta únicamente por parte del apoderado de la entidad ejecutante, quien manifestó que se trata de un lote de mínima extensión, el cual se encontraba al momento de la diligencia en regular estado de conservación y al no contar dentro del proceso con ningún informe por parte del secuestre designado en virtud de su fallecimiento, considera prudente se de trámite a la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que el demandado realizó el pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que nada se dijo respecto a la administración del inmueble secuestrado, situación de la cual se desprende que efectivamente no hay cuentas por presentar, por lo que se accederá a la solicitud de terminación incoada.

Por otra parte, se ordenará la entrega del inmueble secuestrado en favor del demandado, para lo cual se ordenará comisionar al Inspector de Policía de la localidad para que realice la misma ante la imposibilidad de hacerlo el secuestre por haber fallecido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo No. 7348340890012007-00097, propuesto a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS ALFONSO PALOMA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.



**TERCERO.** A costa de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción y entréguese a la parte demandada.

**CUARTO.** Remítase los oficios de desembargo directamente a los correos electrónicos de las entidades Bancarias a las cuales se ofició o en su defecto a la Oficina de Registro correspondiente.

**QUINTO.** Sin costas.

**SEXTO. ORDENAR** la entrega del bien inmueble secuestrado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-28767, al demandado CARLOS ALFONSO PALOMA.

**SEPTIMO: COMISIONAR** al Inspector de Policía del lugar para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-28767, ante la imposibilidad física de proceder a ello por parte del secuestre dado su fallecimiento. Para tal fin líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso directamente al correo electrónico de la entidad comisionada para su trámite.

**OCTAVO:** En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, pásese el expediente al archivo conforme art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de diciembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No.088

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eeef49af66e17a1ad720724f45b636ebc02fd4e101673a378ab99f8be044ce**

Documento generado en 15/12/2022 09:34:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**